

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-05-0298-2018, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0541 del 16 de noviembre de 2018, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de VERTIMIENTO solicitado por la sociedad **CENTURION S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.073.573-3, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio conocido como "**Finca Arrocera**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6519, localizado en la comunal Santillana, vereda el venado, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0541 del 16 de noviembre de 2018, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 22 de octubre de 2018.

Que a través de oficio N° 400-06-01-01-5360 del 13 de diciembre de 2018, se requirió al representante legal de la sociedad **CENTURION S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.073.573-3, para que se sirviera presentar la caracterización de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos y Nitrógeno total de las aguas residuales no domésticas y el parámetro Nitrógeno total de las aguas residuales domésticas, acorde con la Resolución 0631 del 2015 y a su vez ajustara el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento en relación al numeral 5 y 9 acorde con el artículo 9 del Decreto 50 del 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-06-0533 del 26 de abril de 2021, se acogió una información presentada por la sociedad Centurión S.A., identificada con Nit 800.073.573-3, en lo referente al informe de monitoreo de vertimientos de la finca la Arrocera, allegada mediante oficio N° 200-34-01.59-4132 del 26 de agosto de 2020.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1629 del 25 de junio de 2022, se requirió a la sociedad Centurión S.A., identificada con Nit 800.073.573-3, para que se sirviera informar a Corpouraba, la intención de continuar con el trámite ambiental de vertimientos y en caso de querer, allegara la información solicitada anteriormente a través del oficio N° 400-06-01-01-5360 del 13 de diciembre de 2018.

Que a través de los actos administrativos N° 200-03-20-03-0961 del 29 de mayo de 2023 y N° 200-03-20-03-2556 del 24 de noviembre de 2023, se requirió a la sociedad Centurión S.A., identificada con Nit 800.073.573-3, para que informara a esta autoridad la continuidad del trámite ambiental de vertimientos, advirtiendo que en caso de continuar debía dar continuidad, debería presentar la caracterización de los parámetros

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

Compuestos Semivolátiles Fenólicos y Nitrógeno total de las aguas residuales no domésticas y el parámetro Nitrógeno total de las aguas residuales domésticas, acorde con lo establecido en la Resolución 0631 del 2011 y a su vez ajustara el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento en relación al numeral 5 y 9 acorde con el artículo 9 del Decreto 50 del 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tienen como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17º consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito):
En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La sociedad CENTURION S.A EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 800.073.573-3, inició trámite de permiso de Vertimiento, de conformidad con los Artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

En atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la corporación realizó una revisión documental del trámite en cuestión, sobre el predio objeto del permiso de vertimiento, con el objeto de cotejar la información aportada. Ahora bien, para el caso en particular, a través de oficio N° 400-06-01-01-5360 del 13 de diciembre de 2018, se requirió al representante legal de la sociedad CENTURION S.A EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 800.073.573-3, para que se sirviera adjuntar documentación complementaria, en lo concerniente a la caracterización de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos y Nitrógeno total de las aguas residuales no domésticas y el parámetro Nitrógeno total de las aguas residuales domésticas, acorde con la Resolución 0631 del 2015 y a su vez ajustara el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento en relación al numeral 5 y 9 acorde con el artículo 9 del Decreto 50 del 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, advirtiendo de igual manera que el trámite quedaría suspendido, hasta tanto se aportara lo requerido.

Que el referido oficio fue notificado de manera personal el día 18 de diciembre de 2018, tal como consta en el folio 73 del referido expediente.

Posterior a ello, a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-1629 del 25 de junio de 2022, se requirió a la sociedad Centurión S.A., identificada con Nit 800.073.573-3, para que se sirviera informar a Corpouraba, la intención de continuar con el trámite ambiental de vertimientos y en caso de querer, allegara la información solicitada anteriormente a través del oficio N° 400-06-01-01-5360 del 13 de diciembre de 2018.

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 23 de agosto de 2022, la resolución N°200-03-20-03-1629 del 25 de junio de 2022, al correo electrónico: margarita.bolano@banacol.co.

De igual manera a través de los actos administrativos N° 200-03-20-03-0961 del 29 de mayo de 2023 y N° 200-03-20-03-2556 del 24 de noviembre de 2023, se requirió a la sociedad Centurión S.A., identificada con Nit 800.073.573-3, para que informara a esta autoridad la continuidad del trámite ambiental de vertimientos, advirtiendo que en caso de continuar debía dar continuidad, debería presentar la caracterización de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos y Nitrógeno total de las aguas residuales no domésticas y el parámetro Nitrógeno total de las aguas residuales domésticas, acorde con lo establecido en la Resolución 0631 del 201 y a su vez ajustara el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento en relación al numeral 5 y 9 acorde con el artículo 9 del Decreto 50 del 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente la resolución N° 200-03-20-03-0961 del 29 de mayo de 2023, el día 29 de mayo de 2023 y la resolución N° 200-03-20-03-2556 del 24 de noviembre de 2023, el día 27 de noviembre de 2023, al correo electrónico: margarita.bolano@banacol.co; restrepo@banacol.co.

Que desde la notificación de los referidos requerimientos y hasta la fecha el interesado, no ha dado cumplimiento a los requerimientos mencionados anteriormente.

En ese sentido y conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y dada la eventualidad que no se dio cumplimiento dentro de los términos estipulados por la ley a los requerimientos realizados por la Corporación, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° 900042770 y el Comprobante de Ingreso N° 3011 del 16 de octubre de 2018.

Sin entrar en más consideraciones, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de un trámite de permiso de VERTIMIENTO, solicitado por la sociedad **CENTURION S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.073.573-3, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio conocido como "**Finca Arrocera**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6519, localizado en la comunal Santillana, vereda el venado, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se requiere al usuario para que a partir de la firmeza de la presente decisión; presente nuevamente, la solicitud para el permiso de vertimiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, advirtiendo que los mismos deben ser actualizados y acordes con lo establecido la LISTA DE CHEQUEO-PERMISO DE VERTIMIENTOS R-AA-14.

ARTICULO TERCERO. Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordéñese el archivo del expediente N° **200-16-51-05-0298-2018**, una vez quede en firme la presente resolución, sin necesidad de nuevo acto que lo ordene.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de

Resolución
CORPOURABA CONSECUITIVO: 200-03-20-99-0054-2026


"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimiento, y se dictan otras disposiciones"

CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTURION S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.073.573-3, a través del representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibidem.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas	(Yury Banesa Salas)	23/09/2025
Revisó	Carolina González Quintero	(Carolina González Quintero)	25-09-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0298-2018